

Carolyn B. Lamm
President

AMERICAN BAR ASSOCIATION

321 North Clark Street
Chicago, IL 60654-7598
(312) 988-5109
Fax: (312) 988-5100
E-mail: abapresident@abanet.org

May 20, 2010

H.E. Hugo Rafael Chávez Frías
Final Avenida Urdaneta
Esq. de Bolero
Palacio de Miraflores
Caracas, Venezuela

Sra. Luisa Diaz
Fiscal General De La Republica
Ministerio Publico
Edificio Sede del Despacho de la Fiscal General de la República
Esquinas de Misericordia a Pele El Ojo Avenida México
Caracas, Venezuela

Re: Judicial Independence in Venezuela

Mr. President and Madam Fiscal General:

The American Bar Association (ABA) is an independent, voluntary, non-governmental organization of judges and lawyers with nearly 400,000 members worldwide. It regards human rights and the rule of law as cornerstones of a free and just society and has committed to strengthening them in the United States and internationally.

The ABA is deeply concerned at the arrest and imprisonment of Judge Maria Afiuni and the potential consequences to judicial independence in Venezuela. According to a range of respected sources, in December 2009 the judge conditionally released from prison an accused man who had awaited trial nearly three years, well over the two-year limit prescribed in Venezuelan law. The ruling also complied with a resolution of the United Nations Working Group on Arbitrary Detentions, which found that the extended pretrial detention was both in excess of the statutory period and arbitrary, and recommended release.

In response to her ruling, your government accused Judge Afiuni of corruption, abuse of authority and "favoring evasion of justice" and sent her to prison, where she remains today without apparent prospect for release or fair trial. These actions appear to run counter to international law in several respects:

International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)

The ICCPR, which Venezuela ratified in 1978, provides that "everyone has the right to liberty and security of person. No one shall be subjected to arbitrary arrest or detention. No one shall be deprived of [her] liberty except on such grounds and in accordance with such procedure as are established by law. Anyone arrested or detained on a criminal charge shall be brought promptly before a judge or other officer authorized by law to exercise judicial power and shall be entitled to trial within a reasonable time or to release." (Article 9) Judge Afiuni's arrest and imprisonment appear arbitrary and extralegal, and her disputed judicial order apparently was consistent with Article 9.

The ICCPR further provides that everyone accused of a crime shall be entitled to a fair and public hearing by a competent, independent and impartial tribunal established by law; have the right to be presumed innocent until proved guilty according to law; and be tried without undue delay (Article 14). Further, no one shall be held guilty of

any criminal offence on account of any act or omission which did not constitute a criminal offence, under national or international law, at the time when it was committed (Article 15). Yet there is no indication that Judge Afiuni has received the benefit of these rights and entitlements. Indeed, upon her arrest, Mr. President, you declared on national radio and television that she was a "bandit" who should be locked up for 30 years, thus compromising presumption of innocence. And her ruling upon which the criminal charges against her are based was not a crime under national or international law, but apparently was consistent with those laws and her judicial role.

American Convention on Human Rights

Venezuela ratified the American Convention in 1977. As with the ICCPR, however, Venezuela appears to have contravened the American Convention in the Afiuni matter by failing to ensure her right to a hearing, with due guarantees and within a reasonable time, by a competent, independent, and impartial tribunal, previously established by law (Article 8); her right to be presumed innocent so long as her guilt has not been proven according to law (Article 8); and her right not to be convicted of any act or omission that did not constitute a criminal offense, under the applicable law, at the time it was committed (Article 9). Again, there is no indication that your government has observed these rights and restrictions.

Inter-American Commission on Human Rights (IACHR)

In a March 24, 2010, press release, the IACHR said it had received updated information about the situation of Judge Afiuni, including allegations that she had been threatened with being burned alive in prison. The Commission reiterated its earlier concern that "the lack of independence and autonomy of the judiciary with respect to the political branches constitutes one of the weakest points of democracy in Venezuela, a situation that seriously hinders the free exercise of human rights in Venezuela." In the Commission's judgment, this lack of independence "has allowed the use of the State's punitive power in Venezuela to criminalize human rights defenders, judicialize peaceful social protest, and persecute political dissidents through the criminal system."

UN Basic Principles on the Independence of the Judiciary

Adopted by the United Nations General Assembly in 1985, these Basic Principles include, among others, that: (1) It is the duty of all governmental and other institutions to respect and observe the independence of the judiciary; (2) The judiciary shall decide matters before them impartially . . . without any restrictions, improper influences, inducements, pressures, threats or interferences, direct or indirect, from any quarter or for any reason; and (6) The principle of the independence of the judiciary entitles and requires the judiciary to ensure that judicial proceedings are conducted fairly and that the rights of the parties are respected.

In accordance with these international standards, the ABA respectfully urges your government to take all measures within its constitutional powers to seek Judge Afiuni's release and restore her to the bench, and to respect fully the independence of the judiciary in Venezuela as indispensable to a just rule of law.

Sincerely,

Carolyn B. Samra

cc: Ambassador of Venezuela to the United States
U.S. State Department
Ambassador of the United States to Venezuela

Carolyn B. Lamm
President

AMERICAN BAR ASSOCIATION

321 North Clark Street
Chicago, IL 60654-7598
(312) 988-5109
Fax: (312) 988-5100
E-mail: abapresident@abanet.org

20 de mayo 2010

Su Excelencia Hugo Rafael Chávez Frías
Final Avenida Urdaneta
Esq. de Bolero
Palacio de Miraflores
Caracas, Venezuela

Su Excelencia Luisa Díaz
Fiscal General de la República
Ministerio Público
Edificio Sede del Despacho de la Fiscal General de la República
Esq. de Misericordia a Pele El Ojo Avenida México
Caracas, Venezuela

Asunto: Independencia Judicial en Venezuela

Excelentísimos Señor Presidente y Doctora Fiscal General:

El Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental, independiente y voluntaria de jueces y abogados que cuenta con aproximadamente 400,000 miembros alrededor del mundo. El ABA considera que los derechos humanos y el estado de derecho son pilares fundamentales de una sociedad libre y justa y se ha comprometido a reforzarlas tanto en los Estados Unidos como internacionalmente.

La detención y el encarcelamiento de la Juez María Afiuni y las posibles consecuencias para la independencia judicial en Venezuela le preocupa profundamente al ABA. De acuerdo a una serie de fuentes fidedignas, en diciembre del 2009 la Juez le otorgó libertad condicional a un acusado quien se encontraba a la espera de un juicio por casi tres años, período que esta muy por encima del límite de los dos años previsto en la ley Venezolana. El fallo cumplió a su vez con la resolución del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, el cual recomendó que el acusado debía ser puesto en libertad, ya que la detención provisional prolongada fue de forma arbitraria y se encontraba en exceso del plazo legal.

En respuesta a este fallo, su gobierno acusó a la Juez Afiuni de corrupción, abuso de autoridad y de "favorecer la evasión de la justicia" y subsecuentemente la envió a la cárcel, donde permanece hoy en día sin posibilidad aparente de liberación o de un juicio justo. Estas acciones van en contra del derecho internacional en varios aspectos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto)

El Pacto, al cual Venezuela se ratificó en 1978, establece que "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrariamente. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en

libertad." (Artículo 9) Por lo tanto el arresto y encarcelamiento de la Juez Afiuni parecen ser arbitrarios y no sancionados por la ley, y aparentemente su resolución judicial era compatible con el Artículo 9.

El Pacto dispone, además, que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y ser juzgado sin demora indebida (Artículo 14). Asimismo, nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional, en el momento de la comisión del delito (Artículo 15). Sin embargo, no hay indicios de que el la Juez Afiuni haya recibido el beneficio de estos derechos y prestaciones. De hecho, después de su detención, Sr. Presidente, usted declaró en la radio y televisión nacional que ella era una "bandida" quien debería ser encerrada por 30 años, comprometiendo de esa manera la presunción de inocencia. El fallo de la Juez, en el que se basan los cargos criminales en su contra, no es un delito según el derecho nacional e internacional, al contrario, este va conforme a las leyes y sus funciones jurisdiccionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Venezuela se ratificó a la CADH en 1977. Al igual que con el Pacto, no obstante, Venezuela parece haber infringido la CADH en el caso de la Juez Afiuni al no garantizar su derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (Artículo 8); derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (Artículo 8), y de no ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos en virtud de la legislación aplicable (Artículo 9). Una vez más, no hay indicios de que su gobierno haya observado estos derechos y restricciones.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En un comunicado de prensa el 24 de marzo 2010, la CIDH indicó haber recibido información actualizada sobre la situación de la Juez Afiuni, incluyendo declaraciones de que la Juez había sido amenazada con ser quemada viva en la cárcel. La CIDH reiteró su previa preocupación de que "la falta de independencia y autonomía del poder judicial frente al poder político constituye uno de los puntos más débiles de la democracia venezolana, situación que conspira gravemente contra el libre ejercicio de los derechos humanos en Venezuela. A juicio de la Comisión, es esa falta de independencia la que ha permitido que en Venezuela se utilice el poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores de derechos humanos, judicializar la protesta social pacífica y perseguir penalmente a los disidentes políticos."

Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, estos principios básicos, entre otros, incluyen que: (1) Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura; (2) Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad... sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo; y (6) El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Conforme a estas normas internacionales, el ABA exhorta respetuosamente a su gobierno a tomar todas las medidas dentro de sus facultades constitucionales para procurar la liberación de la Juez Afiuni y restaurarla al tribunal respectivamente, y respetar plenamente la independencia del poder judicial en Venezuela como un factor indispensable para un justo estado de derecho.

Atentamente,

Coralyn B. Samm

cc: Embajador de Venezuela en los Estados Unidos
Departamento de Estado de los Estados Unidos
Embajador de los Estados Unidos en Venezuela